

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que la parte demandada, señor JAIRO CRUZ ARIZA, se notificó por conducta concluyente según auto del 21 de mayo de 2021, toda vez que contestó la demanda y presentó poder conferido a un profesional del derecho, según escrito del 30 de abril de 2021.

ANDREA JULIETH GUEVARA GALLEGO
Auxiliar Judicial.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1379
Radicado:	760013110012-2021-00082-00
Proceso:	FIJACION ALIMENTOS PARA MAYORES
Demandante:	DANIELA CRUZ AMAYA
Menores:	JAIRO CRUZ ARIZA
Tema y subtemas:	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

1

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se señala el **LUNES 25 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados, en la cual se intentara la conciliación entre las partes, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Esta diligencia se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea

por la plataforma Lifesize, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.

En consecuencia, SE REQUIERE a los apoderados de las partes para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia, incluyendo los de las personas citadas como testigos.

En el evento de que no sea posible que la parte o su apoderado participe en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Tener como prueba documental los documentos aportados al libelo genitor a saber:

- Registro civil de matrimonio de la Notaria Sexta de Cali con indicativo serial 03648837, donde consta que la señora MARIA DEL PILAR AMAYA y el señor JAIRO CRUZ ARIZA contrajeron matrimonio civil el día 21 de diciembre de 2001.
- Registro civil de nacimiento NUIP TXY – 0251884, informativo serial 33796450 de la notaria quinta de Cali, donde consta que DANIELA CRUZ AMAYA nació el 09 de julio de 2002.
- Certificado de cámara de comercio código de verificación 0820J8SBWL, en donde aparece la empresa CALDERAS DEL OCCIDENTE SAS con nit 805014201-5, domicilio Cali, dirección para notificación judicial: Calle 41 No. 11C-19 Cali, correo electrónico: fvidalles@calderasdeloccidente.com, teléfono comercial 3155102877.
- Derecho de petición por medio del cual se solicitó a la empresa CALDERAS DE OCCIDENTE SAS, informen por escrito la constancia laboral del señor JAIRO CRUZ ARIZA, a fin de probar su cargo modalidad de contrato laboral o comercial fecha de vinculación y valor devengado de salario como honorarios, con el fin de solicitar cuota alimentaria.
- Respuesta del señor FERNANDO VIDALES de calderas del occidente sas, contestó que el señor JAIRO CRUZ ARIZA, no labora con ellos y que no ha tenido pagos de su empresa y que si requiere mayor información espera orden de autoridad competente.
- Foto publicación en redes sociales de dos fotos del señor JAIRO CRUZ ARIZA, en la primera aparece CONTACTENOS, el nombre de FERNANDO A VIDALES, su celular, su correo, el nombre de Jairo Cruz A el numero del celular y correo.

RADICADO 2021-082

- Fotocopia del certificado de filiación al PBS de EPS SURA, de fecha 21/09/2020, donde consta que DANIELA CRUZ AMAYA, esta registrada en PBS EPS SURA como beneficiaria.
- Fotocopia de SISPRO sistema integral de formación de la protección social. RUAF. Registro Único de Afiliación. Afiliaciones de una persona en el sistema de fecha 25/08/2020, en la información básica aparece Jairo Cruz Ariza. Afiliación a salud administradora EPS y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA SAS AFILIACION A PENSIONES. Régimen pensiones: Ahorro individual sociedad administradora de fondos y pensiones y cesantías porvenir. Retirado. PENSIONES: Prima media administradora colombiana de pensiones Colpensiones. Activo Cotizante.
- Certificado de tradición MI 370-611760.
- Certificado de estudios de la señora DANIELA CRUZ, con créditos académicos y la intensidad horaria.
- Recibos de pago de matrícula de la Escuela del Deporte.
- Descripción de la intensidad horaria de estudio de la señora Daniela Cruz.
- Recibos de pago del arriendo del inmueble donde vive la señora Daniela Cruz con su madre.
- Declaración extra juicio de Santiago Felipe Camacho Baena.
- Constancia de fracaso de audiencia de conciliación.

TESTIMONIAL: Se recibirán declaración al siguiente testigo:

1. SANTIAGO FELIPE CAMACHO BAENA.

3

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

- Copia de la denuncia interpuesta por violencia intrafamiliar
- Fotografía de las cajas en las cuales echaron sus pertenencias y las dejaron afuera de la unidad donde vivía mi poderdante.
- Foto en medio magnético del vehículo de nuestra propiedad
- Oficio dirigido a la señora Maria del Pilar Amaya Varela.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(6)

Firmado Por:

ANDREA ROLDAN NOREÑA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa9ba272345217b3539c8282aed61dbb60a31f526eace69e919d8879ae97b56**

Documento generado en 25/06/2021 11:24:48 AM